

Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo DIACONÍA FRIF - IFD

El presente reglamento otorga los lineamientos de la constitución y administración de Depósitos a Plazo Fijo aperturados en DIACONÍA FRIF - IFD quien en adelante se denominará simplemente la EIF; estos depósitos podrán ser emitidos de manera cartular o desmaterializados; éste último, cuyo Depósito a Plazo Fijo (DPF) se encuentra representado mediante anotación en cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores (EDV). Por lo tanto, dicho documento no tiene validez comercial, si se extravía o destruye no se pierde el derecho de cobro sobre el DPF adquirido por parte de su titular, beneficiario o legitimo tenedor.

1. Los requisitos mínimos para la constitución de un Depósito a Plazo Fijo (DPF) son:

a. Para personas naturales

- Documento de identificación vigente (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- Formulario de Solicitud de Constitución del DPF;
- Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda.

b. Para empresas unipersonales

- Documento de identificación del propietario vigente (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- Formulario de Solicitud de Constitución del DPF;
- Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
- Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia;
- Poder de administración inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda.

c. Para personas jurídicas

- Escritura de constitución social, Resolución u otro documento análogo que acredite la personalidad jurídica;
- Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
- Formulario de Solicitud de Constitución del DPF;
- Poderes de administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda o copias legalizadas de las Actas de designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente;
- Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;
- Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
- Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda.

d. Para Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)

- Personalidad Jurídica de la comunidad indígena originario campesina, comunidad intercultural y comunidad afroboliviana, según corresponda;
- Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
- Formulario de Solicitud de Constitución del DPF;
- Poderes de administración, otorgados por la organización social comunitaria al o los representantes para el desarrollo de actividades económicas comunitarias;
- Certificación de pertenencia de sus organizaciones matrices, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios;
- Documentos de Identificación de los apoderados o representantes.

Adicionalmente, la entidad supervisada debe requerir otra documentación necesaria que responda a las políticas de la misma, entre otras, la referida a "Conozca a su Cliente", así como los procedimientos de "Debida Diligencia" y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo.

- 2. En el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV se consignan las características del DPF representado mediante anotación en cuenta, en cuanto a su titularidad, monto, moneda, plazo de vencimiento, tasa de interés, numeraciones asignadas, cambio de titularidad, códigos de identificación, todos los gravámenes, anotaciones preventivas, embargos y otras medidas precautorias que limiten su negociabilidad, entre otros.
- 3. Toda transferencia o cambio de titularidad de los DPF representado mediante anotación en cuenta debe ser registrado en el Sistema de Registro de la EDV al momento de realizarse las mismas, siendo el nuevo titular el obligado a cumplir con este cometido. En este sentido, la EIF sólo reconocerá como titular o legítimo tenedor de un DPF al último propietario, acreedor o mandatario que figure en los registros de la EDV y los propios registros de la EIF, sin asumir responsabilidad ulterior por actos de disposición no comunicados.
- 4. Para el cobro del DPF representado mediante anotación en cuenta, al vencimiento del plazo de constitución o de su renovación o, en su defecto, de forma anticipada, más el interés que corresponda por el plazo transcurrido de acuerdo a la tasa convenida y/o aplicable al plazo pactado, ante cualquiera de las agencias o sucursales de la EIF, el Titular o Legítimo tenedor deberá presentar además de los documentos que acrediten su identidad o representación legal, el Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT), el mismo que tiene una vigencia de 90 días calendario a partir de la fecha de su emisión.
- 5. Los datos mínimos contenidos en un Depósito a Plazo Fijo son los siguientes: a. Para el caso de Depósitos a Plazo Fijo físicos o cartulares: Nombre y domicilio de la EIF, Números correlativos preimpreso y generado automáticamente por el sistema únicos a nivel nacional; Lugar y fecha de emisión; Monto correspondiente al importe depositado en forma numérica y literal y moneda; Nombre completo, denominación o razón social del titular o



del (de los) beneficiario(s) o la indicación de "Al portador" y para depósitos constituidos a nombre de 2 o más personas naturales o jurídicas se especificará si la titularidad es conjunta o indistinta, Plazo y fecha de vencimiento; Lugar de pago a su vencimiento, Tasa de interés nominal, tasa de interés efectiva pasiva (TEP), modalidad y forma de pago con capitalización o pago de intereses; Código alfanumérico, para identificar si fue emitido por vez primera o renovado, si es un depósito fraccionado y la cantidad de DPF fraccionados, Firma de los personeros autorizados y sello de seguridad o protección; Espacio destinado para registrar los endosos y un espacio en el reverso destinado a registrar fechas y montos de pago de intereses, firma y número de cédula de identidad cuando se hayan pactado pagos parciales;

b. Para el caso de Depósitos a Plazo Fijo representados mediante anotaciones en cuenta: Nombre y domicilio de la EIF, Código de pizarra que incluya nemónico de identificación de la EIF, moneda, número asignado por la entidad y año de emisión; Código alterno o verificador, cuyo número de depósito correlativo es único a nivel nacional, generado automáticamente por el sistema; Lugar y fecha de emisión; Monto del depósito, en forma numérica y literal y moneda; Nombre completo, denominación o razón social del titular o del (de los) beneficiario(s), y para depósitos constituidos a nombre de 2 o más personas naturales o jurídicas se especificara si la titularidad es conjunta o indistinta, Plazo y fecha de vencimiento; Lugar de pago a su vencimiento; Tasa nominal y tasa de interés efectiva pasiva (TEP), modalidad y forma de pago con capitalización o pago de intereses y características para el registro de las fechas y montos de pago de intereses cuando se hayan pactado.

- 6. La firma de personas ciegas se sujeta a lo previsto en el parágrafo segundo del Artículo 790 del Código de Comercio, de igual forma, para personas que no sepan o no puedan firmar se procederá según los Artículos 1295 y 1299 del Código Civil y el Artículo 80 y 81 de la Ley 489 del Notariado. El testigo a ruego a ser presentado puede ser familiar o no de la persona ciega o ser proporcionado por la EIF.
- 7. La modalidad y forma de pago de los intereses debe ser acordada entre el titular del depósito a plazo fijo y la EIF, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y las disposiciones del Reglamento de Tasas de Interés contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, existiendo la posibilidad de realizar pagos parciales de intereses en períodos uniformes menores al plazo de vencimiento. Para el caso de pagos parciales de intereses, la EIF debe registrar en el reverso del DPF físico o cartular, en cada ocasión que se produzca el pago de intereses, la fecha y el monto del interés cancelado, además de la firma del titular o beneficiario, salvo que dichos pagos hubieran sido pactados con abono automático en una cuenta de depósito en la misma EIF. Si la fecha de los pagos parciales de intereses coincide con un día sábado, domingo o feriado, el plazo debe extenderse hasta el siguiente día hábil. Cuando el DPF esté representado mediante anotación en cuenta en los términos establecidos en el Artículo 2° de la Sección 3 del Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo de la RNSF, la EIF, debe inscribir en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV, las características del DPF, incluyendo la forma de pago de los intereses parciales.
- **8.** Los DPF constituyen valores con fuerza ejecutiva contra la EIF a favor del titular o beneficiario de los mismos, sin necesidad de reconocimiento de firmas ni de otro requisito previo.
- 9. Considerando que la EIF está debidamente inscritas en el Registro del Mercado de Valores (RMV) y/o cuyos DPF hubieran sido autorizados para Oferta Pública, se obliga a realizar emisiones de DPF representados mediante anotaciones de cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de una Entidad de Depósito de Valores (EDV), debidamente autorizada por ASFI.
 - El registro válido de titularidad de los DPF representados mediante anotación en cuenta será aquel que figure en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV, el mismo que debe ser usado por la EIF.
 - Los vencimientos, redenciones anticipadas, fraccionamientos y renovaciones automáticas del DPF desmaterializado, deben ser comunicados a la EDV, en las fechas en que éstas sucedan, con el propósito de mantener los registros debidamente actualizados, validados y contar con información veraz, suficiente y oportuna.
- 10. Los DPF deben ser redimidos a la fecha de vencimiento, en la misma moneda en la que fueron constituidos y contra entrega del respectivo DPF físico o cartular original o del CAT para el caso del DPF representado mediante anotación en cuenta. En caso de que el titular o beneficiario no cuente con el CAT, la EIF debe redimir el DPF con la presentación del documento de identidad o poder de representación legal, en conformidad con sus políticas y procedimientos, encontrándose facultada a requerir otros documentos para la verificación de la titularidad.
- 11. Procede la redención del DPF antes de su fecha de vencimiento, únicamente cuando medien circunstancias especiales y se cumpla entre otros, lo siguiente: a. Solicitud escrita del titular o beneficiario, fundamentando sus razones; b. Conformidad por parte de la EIF para efectuar la redención anticipada; c. El DPF no debe estar comprendido dentro del régimen de exenciones de encaje legal, e. Hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha de su emisión.
 - De producirse la redención anticipada, con apego estricto a los requisitos precedentes, la EIF podrá penalizar o no a los titulares o beneficiarios con la pérdida de los intereses devengados por dicho depósito hasta la fecha de redención.
 - Se prohíbe la cancelación anticipada parcial o total de depósitos que incumplan alguno de los anteriores requisitos. Para el caso en que el titular o beneficiario de un DPF representado mediante anotación en cuenta desee redimir anticipadamente su depósito, cumpliendo los requisitos previstos, debe apersonarse a la EIF. De no existir objeción al trámite de redención anticipada, la EIF debe dar curso a dicha solicitud y proceder a dar de baja al DPF del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV, así como de su propio Registro.
- 12. Para el caso del DPF cuyos titulares o beneficiarios sean dos o más personas naturales o jurídicas, la redención procederá, previa presentación del respectivo Depósito a Plazo Fijo físico o cartular o del CAT para el caso del DPF representado mediante anotación en cuenta, de la siguiente manera:

 a. De forma indistinta: La EIF redimirá el DPF a cualquiera de los titulares o beneficiarios, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario; b. De forma conjunta: La EIF redimirá el DPF a sus titulares o



de intereses parciales.

beneficiarios mediante comprobante firmado por todos ellos o para situaciones de representación, mediante la presentación de poder notarial específico para este efecto.

- En caso de fallecimiento de alguno de los titulares o beneficiarios, para disponer del DPF se requerirá de la presentación de la declaratoria de herederos. En caso de incapacidad de alguno de los titulares o beneficiarios, para disponer del DPF se requerirá orden judicial.
- **13.** En caso de pérdida o destrucción del DPF fijo físico o cartular nominativo, el titular o beneficiario dará aviso por escrito a la EIF para que se proceda a su anulación y posterior reposición, sin necesidad de tramitar una autorización judicial.
 - Con carácter previo a la reposición, la EIF, a costo del (de los) TITULAR(ES) deberá publicar un aviso por 3 días consecutivas en un periódico de circulación nacional, a costo del titular o beneficiario, indicando todas las características necesarias para identificar el Depósito a Plazo Fijo físico o cartular respectivo y manifestando claramente su reposición. La restitución del DPF físico o cartular procederá después de 30 días calendario transcurridos de la fecha de la última publicación.
- 14. La EIF puede expedir el DPF "Al Portador", sólo de forma física o cartular y tendrá las siguientes características: a. Es transferible por simple tradición; b. La solicitud de la redención o renovación sólo puede ser realizada por el tenedor del Depósito a Plazo Fijo físico o cartular original; c. En caso de pérdida o destrucción del Depósito a Plazo Fijo físico o cartular original, la EIF sólo procederá a la reposición del mismo por orden judicial, siempre y cuando el interesado haya iniciado la acción legal correspondiente, en la cual pruebe la legalidad de su derecho y obtenga resolución de juez competente, adjuntando además las publicaciones de prensa.
- 15. La EIF cuenta con un registro de los DPF emitidos que contempla información mínima, medidas precautorias, transferencias y actualizaciones. Tanto el Registro de los DPF de la EIF, así como el Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV son los únicos válidos para todos los efectos derivados de la redención de los DPF o del pago de sus intereses, así como para la inscripción de anotaciones preventivas.
- 16. Para prevenir alteraciones o falsificaciones de los DPF físicos o cartulares, la EIF ha establecido medidas de seguridad, tales como una numeración correlativa pre-impresa única a nivel nacional, los DPF deben contar con un número correlativo asignado automáticamente por el sistema de la EIF, el cual debe ser también único a nivel nacional.
- 17. Para el caso de DPF físicos o cartulares, la EIF cuenta con un registro de DPF anulados, en el que se detallen, entre otros datos, la siguiente información: números preimpresos de los DPF físicos o cartulares, números automáticos asignados por el sistema y fechas de reposición de los DPF.
- **18.** Los DPF pueden ser negociados por sus titulares o beneficiarios en el mercado secundario, debiendo además enmarcarse según sea el caso en las disposiciones previstas en el Reglamento respectivo.
- 19. Los DPF podrán ser renovados de las siguientes formas: a. Solicitud del titular o beneficiario: El titular o beneficiario de un DPF puede efectuar la renovación del mismo al cabo del plazo de vencimiento, acordando con la EIF nuevas condiciones en términos de tasa, forma de pago o capitalización de intereses y plazo de vencimiento, las cuales para el caso de DPF físicos o cartulares, deben figurar en el nuevo DPF emitido con este propósito. b. Renovación automática: En caso de que el titular o beneficiario del DPF no solicite su renovación o devolución en la fecha de su vencimiento, éste se renovará automáticamente por un plazo de 30 días, independientemente de su plazo original, manteniendo los términos inicialmente acordados, con excepción de la tasa de interés, la cual corresponderá a la tasa vigente para dicho plazo a la fecha de renovación.

 Las renovaciones automáticas pueden repetirse consecutivamente tantas veces como sea necesario, hasta que el titular o beneficiario del DPF solicite la renovación bajo nuevos términos, decida efectuar la cancelación del mismo o hasta su prescripción, lo que ocurra primero, debiendo incluirse, en cada renovación automática, la capitalización de intereses que hasta esa fecha hubiera devengado el depósito, salvo en el caso de pago
- 20. Los DPF pueden ser fraccionados en otros de menor monto a solicitud escrita del titular o beneficiario, cumpliendo lo siguiente: a. DPF físicos o cartulares: Los DPF nominativos o al portador se podrán fraccionar en las mismas condiciones establecidas en el DPF original en lo concerniente a la tasa, modalidad y forma de pago de los intereses, plazo acordado y fecha de vencimiento. b. DPF desmaterializados: Para fraccionar los DPF representados mediante anotación en cuenta, la EIF, primero debe realizar la redención anticipada del DPF y luego proceder a la creación de nuevos DPF en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV.
- 21. Los DPF nominativos pueden ser afectados en garantía por obligaciones contraídas con la EIF que emitió el DPF, con otras entidades de intermediación financiera o inclusive con terceros. La afectación en garantía del DPF, debe constar por escrito mediante documento suscrito por las partes y debe registrarse ante la EIF y en caso de tratarse de depósitos representados mediante anotación en cuenta, también deben registrarse ante la EDV, para su respectiva pignoración.
 - La baja del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de los valores vencidos que se encuentren gravados como consecuencia de la constitución de una garantía, a efectos de que la EIF proceda a la renovación de un nuevo DPF, no implica el cese o extinción de los derechos y obligaciones del titular o beneficiario del DPF con la EIF ni de las garantías otorgadas con el DPF.
- 22. Al momento de efectuarse el pago de intereses generados por los DPF, la EIF actuará como agente de retención del impuesto correspondiente al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), a todos los titulares o beneficiarios que no presenten el original de su certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital o una fotocopia legalizada del mismo, como contribuyentes directos de este impuesto.
- 23. Un DPF sobre el cual se hubiera decretado una retención judicial por orden de juez competente, puede ser renovado a su vencimiento por su titular o beneficiario, en virtud a que la retención judicial no le priva de la titularidad que posee sobre el DPF, sino sólo limita su facultad de disposición, es decir, impide el cobro para sí, su negociación o transferencia en favor de terceros. En forma similar, el depósito que sea transferido mediante



sucesión por fallecimiento del titular puede ser objeto de renovación por parte del (los) heredero(s), en tanto dure el proceso judicial mediante el cual, la autoridad competente disponga la concesión de la posesión efectiva del depósito, en razón a que nada impide a los herederos adoptar medidas precautorias para no ser perjudicados en sus derechos.

- 24. Los DPF prescriben a favor del Estado en el plazo de 10 años computables desde la fecha de su vencimiento original, debiendo ser abonados sus importes en cuentas del Tesoro General de la Nación.
 - Dentro del plazo de 90 días hábiles administrativos del vencimiento del DPF y en caso de no haber sido retirados los saldos, la EIF debe comunicar de manera expresa al titular o beneficiario, que los depósitos prescribirán en favor del Estado en un plazo de 10 años computables desde la fecha de vencimiento original del DPF.
- 25. El tarifario de comisiones y cargos relacionados con los Depósitos a Plazo Fijo (DPF), están publicados en el sitio web de la EIF y son informados al cliente en el momento de la solicitud del mismo, quedando prohibido el cobro de cargos y comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- 26. El presente reglamento forma parte integrante del contrato del DPF efectuada por el Cliente, bajo acuse de recibo y aceptación del mismo.
- 27. Se informará sobre las modificaciones del presente reglamento al cliente en cada renovación del DPF, para que pueda manifestar dentro de los quince (15) días hábiles administrativos su conformidad o no y si corresponde realizar la redención anticipada. Estas modificaciones serán notificadas por los medios que la EIF determine, como ser sitio web, medio de prensa escrito de circulación nacional, teléfono, banca electrónica, correo electrónico y otros que se encuentren autorizados por la ASFI